JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	• JUAN BAUTISTA ROBAYO FLÓREZ • GLADYS FLÓREZ GÓMEZ • LUIS CARLOS ROBAYO • HAROLD DUVÁN ROBAYO FLÓREZ
DEMANDADAS	• CONSTRUCCIONES Y PELÁEZ S.A.S. • PROMOTORA RÍO ESPEJO S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00063-00
ASUNTO	Reconoce personería y requiere a parte demandante envío aviso

Procede el juzgado a reconocer personería y a requerir a la parte demandante realice las gestiones correspondientes para notificar a la entidad codemandada CONSTRUCCIONES Y PELÁEZ S.A.S., enviándole la notificación por aviso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El demandante JUAN BAUTISTA ROBAYO FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.928.978, le confirió poder al abogado JUAN FELIPE DUQUE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.873 de Armenia, Quindío y portador de la T.P. Nro. 148.441 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 045 expediente electrónico).

Conforme constancia secretarial que antecede (PDF 040), el demandante aportó al proceso, la comunicación para diligencia de notificación personal remitida al (la) representante legal del ente codemandado CONSTRUCCIONES Y PELÁEZ S.A.S., a la dirección denunciada en la demanda, esto es, a la calle 19 # 16-20 local 6 de Armenia, Quindío, a través de una empresa de correo certificado, la cual indicó que la persona por notificar si reside y si labora en dicho lugar; sin embargo, a la fecha no se ha notificado ni ha constituido apoderado para que lo represente.

Por lo anterior se requerirá a los demandantes a fin de que, conforme lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, remita el Aviso, a la dirección denunciada en la demanda, es decir, a la calle 19 # 16-20 local 6 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y el auto que admitió la demanda, expresando en el aviso la fecha de este, la fecha de la providencia que se notifica, la dirección electrónica y física del juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, se contabilizará el término de diez días que se le conceden para concurrir al juzgado a notificarse personalmente, y que en caso de no comparecer se le designará un curador que la represente en el proceso.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN FELIPE DUQUE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.873 de Armenia, Quindío y portador de la T.P. Nro. 148.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante JUAN BAUTISTA ROBAYO FLÓREZ.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandantes GLADYS FLÓREZ GÓMEZ, LUIS CARLOS ROBAYO y HAROLD DUVÁN ROBAYO FLÓREZ, para que constituyan nuevo (a) apoderado (a) judicial que los represente en el proceso. Los citados demandantes dispondrán del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, envíe el aviso de que tratan dichas normas, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, a la calle 19 # 16-20 local 6 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y el auto que admitió la demanda, expresando en el aviso la fecha de este, la fecha de la providencia que se notifica, la dirección electrónica y física del juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, se contabilizará el término de diez días que se le conceden para concurrir al juzgado a notificarse personalmente, y que en caso de no comparecer se le designará un curador que la represente en el proceso.

Se les concede a los demandantes el término de diez (10) días

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, así: demandante fdg811@gmail.com y PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S., saidrubiano@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37103b287f4b0e40045d346fa18bbad3d8e211ce0c44ebe59e66d1a9b483d214**
Documento generado en 22/02/2024 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica